

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR No. BOG-1043 de 2020.

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDRA RODRÍGUEZ DEL GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.155.302, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, cargo para el cual fue nombrada por medio de la Resolución No. 1222 del 6 de octubre de 2020 y posesionada mediante Acta No 033 del 06 de octubre del 2020, facultada mediante Resolución No. 1901 del 03 de julio de 2019 para suscribir el presente convenio en nombre y en representación de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, identificada con el NIT N° 899.999.054-7, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotada de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C, quien para efectos del presente documento se denominará la **ESAP**, de una parte, y **FRANKLYN FABIAN HERNANDEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.782.810, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de CALAMAR -GUAVIARE-, categoría 6, de conformidad con el Acta de nombramiento No.01 del 03 de enero de 2020, debidamente facultado para suscribir convenios y contratos, quien actúa en nombre y representación de dicha entidad, y para efectos del presente acto se denominará el **CONCEJO**, de la otra, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 209, inciso primero, que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece los principios de coordinación y asociación entre entidades públicas, en virtud de los cuales deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones a fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentran a su cargo por medio de la celebración de convenios interadministrativos de cooperación.

Que el numeral décimo del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 establece que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 118 que el Ministerio público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los Agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la ley.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR No. BOG-1043 de 2020.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señaló que la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, para periodos que inician el primero de marzo y concluyen el último día de febrero del cuarto año.

Que en Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, el cual debe ceñirse a los lineamientos que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia para garantizar el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de función pública, en el artículo 2.2.27.1 estableció que *“el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o distrital.”*

Que la Escuela Superior de Administración Pública - **ESAP** - fue creada por la Ley 19 de 1958 como un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente.

Que el artículo 2 del Decreto 219 de 2004 estableció, entre los objetivos de la **ESAP**, la investigación, la formación, la extensión y la difusión en los campos del saber de la Administración Pública y el Estado, especialmente los requerimientos de formación y capacitación de los servidores públicos y la asesoría a las administraciones en todos sus órdenes, propendiendo por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa y la función pública.

Que el numeral 9, del artículo 3 de la norma referida, consagró como función de la **ESAP** *“realizar en los términos de ley concursos para ingreso al servicio público, brindar capacitación y asesoría en materia de carrera administrativa a los organismos de las ramas del poder público y sus funcionarios, para lo cual podrá suscribir contratos y/o convenios con dichas entidades públicas”*.

Que la **ESAP**, en virtud del plan de acción de la vigencia 2020 y los planes estratégicos que apuntan a la asistencia técnica de las entidades públicas en el marco de los objetivos del Milenio, y en concordancia con el proyecto de fortalecimiento de las capacidades institucionales de las entidades de orden territorial y del orden nacional, tiene previsto el desarrollo de los concursos de méritos para la selección de los personeros para el periodo constitucional 2020 - 2024.

Que el **CONCEJO**, dentro del ámbito de sus competencias, seleccionó a la **ESAP** como operador del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal por tener la competencia, idoneidad y experiencia para desarrollar concursos de méritos, así como por su trayectoria en procesos de selección en todos los órdenes haciendo parte integral de los sistemas de carrera administrativa y gerencia pública.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR No. BOG-1043 de 2020.

Que la elección del personero basado en el concurso de méritos se adelantará por la **ESAP** teniendo en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del cargo.

Que, atendiendo la necesidad de coordinación y asociación con los fines atrás enunciados, las partes han acordado la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo, con el objetivo de colaborar armónicamente en las funciones y obligaciones que cada entidad tiene a su cargo, y de esta manera lograr los fines y cometidos estatales, que permitan la elección del Personero Municipal en propiedad para el periodo 2020-2024.

Que bajo las condiciones relacionadas con la emergencia sanitaria, decretada el 12 de marzo por el Ministerio de Salud y Protección Social, a raíz de la pandemia declarada por la OMS, el 11 de marzo de los corrientes por el COVID19, las cuales imponen a las instituciones sobreponerse a las circunstancias y, como autoridades de la Función Pública, deben promover la innovación y resiliencia enfrentando el desafío de adelantar un proceso meritatorio en condiciones imprevisibles y extraordinarias, por las condiciones que presenta esta nueva enfermedad.

Que la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, imparte las directrices para atender la contingencia generada por el COVID19, a partir del uso de las tecnologías de información y las telecomunicaciones – TIC, con el propósito de garantizar la prestación del servicio público.

Que las entidades públicas deben atender el principio de "*masificación del gobierno en línea*" hoy Gobierno Digital, consagrado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de sus funciones.

Que el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019 señala la obligación de las entidades estatales del orden nacional de incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital, siguiendo los estándares del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En consecuencia, las partes acuerdan aunar esfuerzos, dentro del esquema de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, consagrados en la Constitución y la ley, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de CALAMAR, departamento de GUAVIARE, para el periodo 2020 – 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

Con el fin de cumplir con el objeto del convenio las partes se comprometen dentro del marco de las capacidades, funciones y fines de cada una de ellas a:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR No. BOG-1043 de 2020.

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos para realizar el concurso de méritos objeto del presente convenio y adelantar las acciones interinstitucionales que se requieran para tal fin.
2. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del convenio.
3. Proponer, acordar y articular acciones, medios, tecnologías de la información y la comunicación, procedimientos y protocolos que permitan la ejecución del objeto convenido, de conformidad con las condiciones de la emergencia sanitaria y las capacidades institucionales de las dos entidades.
4. Atender, resolver y dar respuesta a las reclamaciones, PQRS, derechos de petición, correos electrónicos, actuaciones administrativas y acciones judiciales que se presenten con ocasión del desarrollo del concurso de méritos, en el marco de sus competencias institucionales.
5. Cumplir con el objeto, alcance y obligaciones del convenio en los términos establecidos.
6. Cumplir con la ejecución del cronograma establecido para la ejecución del presente convenio.
7. Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta.
8. Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del presente convenio interadministrativo.
9. Divulgar la convocatoria y los documentos públicos del concurso, en el sitio web del proceso de cada Entidad.
10. Abstenerse de divulgar o transferir a otras entidades o terceros, la documentación o información generada o conocida, con ocasión del desarrollo del proceso de selección o utilizarla para fines diferentes al cumplimiento del objeto convenido.
11. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación y/u opinión general sin previa autorización escrita de los supervisores del convenio, de conformidad con los protocolos que se dispongan para su manejo.
12. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del convenio, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable sobre la materia.
13. Acordar los términos y protocolos bajo los cuales se realizará la entrega de la información y los documentos que se requieran para la correcta ejecución del objeto del convenio, para lo cual se podrán suscribir anexos técnicos por parte de los supervisores del convenio.
14. Propender por la aplicación virtual de pruebas tanto para las de competencias comportamentales como para las de conocimientos, cuando esto sea posible.
15. Establecer las características físicas y técnicas de los sitios de aplicación de pruebas escritas, cuando no sea viable la aplicación virtual.
16. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información conocida de la otra parte.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

COMPROMISOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En desarrollo del objeto de este convenio, el **CONCEJO** contrae los siguientes compromisos:

1. Proveer a la ESAP la información requerida y brindar el apoyo logístico para el adecuado cumplimiento de su labor.
2. Acreditar a la ESAP como ejecutora de actividades a cargo del Concejo Municipal.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR No. BOG-1043 de 2020.

3. Suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.
4. Recepcionar los resultados de las pruebas remitidos por la ESAP sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos.
5. Efectuar las publicaciones y comunicaciones que hacen parte del acto administrativo del proceso de selección, en los términos establecidos.
6. Desarrollar la entrevista, publicar sus resultados, elaborar la lista de elegibles y realizar la designación del Personero Municipal, así como atender las reclamaciones posteriores a la elaboración de la lista de elegibles, lo cual no hará parte del Convenio Interadministrativo celebrado con la ESAP.
7. Expedir el correspondiente certificado de cumplimiento cuando el objeto del convenio y las obligaciones mutuas se hayan realizado.
8. Utilizar la lista de elegibles que se generen hasta su agotamiento, con ocasión al desarrollo del concurso de méritos durante la vigencia del periodo constitucional del Personero.
9. Verificar la competencia de quien o quienes suscriban los actos administrativos derivados del convenio.
10. Verificar la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades de quien sea seleccionado como Personero.

COMPROMISOS DE LA ESAP:

En desarrollo del objeto de este convenio, la **ESAP** contrae los siguientes compromisos:

1. Asesorar al Concejo Municipal en el diseño del proceso de selección, en cuanto al contenido, publicación y la divulgación de la misma.
2. Asesorar en la elaboración del proceso de selección, de acuerdo con los parámetros y lineamientos previstos en el Decreto 1083 de 2015 y en la guía para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.
3. Diseñar y elaborar los protocolos de inscripción para los aspirantes.
4. Poner a disposición de los aspirantes a través de la página web de la ESAP www.esap.edu.co -Concursos y Convocatorias- la plataforma para la inscripción por medio del diligenciamiento del formulario y cargue de los documentos en el aplicativo para el concurso.
5. Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimiento y competencias comportamentales.
6. Revisar los requisitos mínimos requeridos para el cargo presentados por los aspirantes.
7. Aplicar las pruebas escritas en la capital del departamento de acuerdo con el cronograma.
8. Calificar las pruebas de conocimientos y competencias de acuerdo con los protocolos establecidos por la ESAP.
9. Valorar los antecedentes mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencia previstos en el acto administrativo que contiene los parámetros y criterios del proceso de selección.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR No. BOG-1043 de 2020.

10. Atender las reclamaciones presentadas en los términos y condiciones establecidos en el acto administrativo que contiene los parámetros y criterios del proceso de selección.
11. Apoyar la publicación en la página web de la ESAP www.esap.edu.co -Concursos y Convocatorias- de la información y listados de cada una de las fases del concurso.
12. Dar respuestas a las reclamaciones y publicación definitiva de resultados de las pruebas que tenga a cargo.
13. Remitir el certificado de cumplimiento del servicio prestado y el producto entregado.

PARÁGRAFO. Las condiciones establecidas por la ESAP, incluyendo el cronograma del concurso de méritos, sólo podrán ser modificadas por la ESAP, lo cual se comunicará al Concejo Municipal y a los aspirantes con la debida antelación.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente convenio tiene un plazo de ejecución de cuatro (4) meses contados a partir de su suscripción.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR. El presente objeto del convenio interadministrativo no compromete recursos presupuestales entre las partes que lo suscriben. Para su desarrollo, cada una de las partes, en el marco de sus competencias, adelantará dentro de su entidad las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto del convenio, sin que esto implique destinación de recursos al mismo.

CLÁUSULA QUINTA. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN. - EL CONCEJO ejercerá la supervisión del convenio a través del presidente de la Corporación o quien haga sus veces; por parte de LA ESAP, la supervisión será ejercida por la jefe del Departamento de Asesoría y Consultorías o quién haga sus veces, quienes deberán verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente convenio.

PARÁGRAFO. Las partes manifiestan desde ya que la presente designación podrá ser modificada unilateralmente mediante oficio suscrito por quien designe la supervisión por parte de la **ESAP** y el **CONCEJO**, informando sobre la remoción y el funcionario que ejercerá esta actividad, para lo cual no se requiere modificación del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. - No existe solidaridad entre las partes que suscriben el presente convenio, dado que cada una responde por las obligaciones establecidas para cada una en el mismo. Los compromisos que se derivan del presente convenio interadministrativo no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes. Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes, contratistas o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose, en esta exclusión, a las personas que, en desarrollo del presente convenio, las partes lleguen a contratar por cualquier razón.

En consecuencia, ninguna de las partes adquiere vínculo laboral o administrativo alguno con la otra, por lo que no tendrán derecho a reclamación de prestación laboral ni indemnización alguna entre las mismas.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR No. BOG-1043 de 2020.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y CENTRO DE TRABAJO. La aplicación de las pruebas será en la ciudad capital del departamento de GUAVIARE y se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento de surgir diferencias con ocasión a la celebración, ejecución, cumplimiento, terminación o liquidación de este convenio, o referente a actos que afecten o puedan afectar la relación convencional, las partes deberán acudir al arreglo directo e inmediato con los delegados designados por las entidades obligadas. En el evento de no llegar a una solución directa dentro del plazo de treinta (30) días calendario, LAS PARTES se acogerán al mecanismo de amigable composición y la conciliación.

CLÁUSULA NOVENA. NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente Convenio Interadministrativo no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes debidamente justificado.

PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar ningún tipo de gasto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor sobre las producciones de la construcción de los ítems derivados de la ejecución o que se utilicen para el desarrollo de este Convenio serán de propiedad exclusiva de la **ESAP**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Son causales de terminación del presente Convenio, las siguientes: 1) La culminación del proceso de selección objeto del presente convenio. 2) El mutuo acuerdo entre las partes. 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 4) El vencimiento del plazo establecido en el presente convenio y sin que ninguna de las partes manifieste intención de prórroga. 5) El incumplimiento de los compromisos, por cualquiera de las partes. 5) Las partes manifiestan desde ya que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes, ya sea o porque no hubo inscritos o porque ninguno de los aspirantes superó la prueba de conocimientos, se dará por terminado el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio interadministrativo será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR No. BOG-1043 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente convenio interadministrativo le es aplicable lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1955 de 2019, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en el momento de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Hace parte integral de este convenio los documentos previos, los anexos, el cronograma del desarrollo del proceso de selección, informes, actas y demás documentos que se generen con ocasión en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ESAP. Dado que el presente convenio se constituye en la unión de los esfuerzos de las dos entidades y se enmarca en una gestión de medio y no de resultado, el **CONCEJO** mantendrá indemne a la **ESAP** de cualquier reclamación, solicitud o demanda acerca de la elección del personero.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio no genera erogación presupuestal, razón por la cual se entiende perfeccionado con la firma de las partes y su ejecución inicia a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. FIRMA ELECTRÓNICA. La aceptación del presente convenio interadministrativo se hará por las partes a través de la plataforma SECOP II.